

MARCO REGULADOR PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN

Cencosud S.A.

Sociedad Anónima Abierta
Inscripción Registro de Valores N° 743

El presente marco regulador fue aprobado por el directorio de Cencosud S.A. en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2009.

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 20 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores (“**LMV**”), Cencosud S.A. (la “**Sociedad**”), en su calidad de sociedad anónima abierta, viene en definir el siguiente marco regulador (“**Marco Regulador**”) con sus personas relacionadas, a fin de que éstas pongan en su conocimiento las operaciones que deben ser informadas de acuerdo a lo determinado en los referidos artículos o en las normas que la SVS dicte al efecto.

Este Marco Regulador fue aprobado en sesión de directorio de la Sociedad celebrada con fecha 28 de diciembre de 2009. Además, el presente Marco Regulador se encuentra publicado en la página web de la Sociedad (www.cencosud.cl) y disponible para los interesados en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Kennedy N° 9.001, piso 7, comuna de Las Condes, Santiago.

TÍTULO PRIMERO

OBJETO Y ALCANCE DEL MARCO REGULADOR

ARTÍCULO 1.- Objeto.- El presente Marco Regulador tiene por objeto lo siguiente:

1. Poner en conocimiento e informar a las personas indicadas en el artículo 12 de la LMV sobre las obligaciones contempladas en el citado artículo y las instrucciones impartidas al efecto por la SVS;
2. Poner en conocimiento e informar a las personas indicadas en el artículo 17 de la LMV sobre su obligación de informar a las Bolsas (según éstas se definen más adelante) su posición en valores de la Sociedad y de las entidades del Grupo Empresarial (según éste se define más adelante) de que forma parte la misma;
3. Regular la forma en que las personas indicadas en el artículo 16 de la LMV deberán informar mensualmente al directorio su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la LMV; y
4. Regular la forma en que las personas relacionadas a la Sociedad deberán poner en conocimiento de esta última, las adquisiciones y enajenaciones de acciones de la Sociedad que efectúen, para los efectos de que ésta, a su vez, pueda informarlas a la SVS conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la LMV.

ARTÍCULO 2.- Alcance del Marco Regulador.- El presente Marco Regulador se encuentra dirigido a:

1. Las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de la Sociedad;
2. Las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, a causa de una adquisición de acciones, lleguen a tener el 10% o más del capital suscrito de la Sociedad;
3. Los directores, ejecutivos principales, gerentes, administradores y liquidadores de la Sociedad y las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros; y
4. Las demás personas relacionadas a la Sociedad.

TÍTULO SEGUNDO

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3.- Definiciones.- Para los efectos del presente Marco Regulador, los términos que a continuación se indican, tendrán el siguiente significado:

Bolsas: significa las bolsas de valores en Chile en que la Sociedad tenga valores registrados para su cotización.

Control: significa el poder para realizar directa o indirectamente, individualmente o con otros con los que se tenga acuerdo de actuación conjunta, alguna de las siguientes actuaciones:

- a. Asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores tratándose de sociedades anónimas, o asegurar la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros y designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades, o
- b. Influir decisivamente en la administración de la sociedad, esto es, cuando directa o indirectamente, por sí sólo o con otros con los que se tiene acuerdo de actuación conjunta, controla al menos un 25% del capital con derecho a voto de la sociedad, o del capital de ella si no se tratare de una sociedad por acciones, con las siguientes excepciones:
 - i. Que exista otra persona, u otro grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta, que controle, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, un porcentaje igual o mayor;
 - ii. Que no controle directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas más del 40% del capital con derecho a voto de la sociedad, o del capital de ella si no se tratare de una sociedad por acciones, y que simultáneamente el porcentaje controlado sea inferior a la suma de las participaciones de los demás socios o accionistas con más de un 5% de dicho capital. Para determinar el porcentaje en que participen dichos socios o accionistas, se deberá sumar el que posean por sí solos con el de aquellos con quienes tengan acuerdo de actuación conjunta;
 - iii. Cuando así lo determine la SVS en consideración de la distribución y dispersión de la propiedad de la Sociedad.

Ejecutivo Principal: significa cualquier persona natural que tenga la capacidad de determinar los objetivos, planificar, dirigir o controlar la conducción superior de los negocios o la política estratégica de la Sociedad, ya sea por sí solo o junto con otros, sin atender a la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual el Ejecutivo Principal esté relacionado a la Sociedad, ni al título o denominación de su cargo o trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la LMV.

Gerentes: significa aquellos gerentes de la Sociedad que sean designados como tales por el directorio de la misma, los que serán informados por la Sociedad a la SVS en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la LMV).

Grupo Empresarial: significa el conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten. Forman parte del grupo empresarial de la Sociedad aquellas entidades que sean informadas como tales a la SVS conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1246 de fecha 27 de octubre de 1995 de la SVS.

LMV: tiene el significado que se le asigna en la “Introducción” de este documento.

Personas Relacionadas: son relacionadas a la Sociedad, las siguientes personas:

- a. Las entidades del Grupo Empresarial al que pertenece la Sociedad;
- b. Las personas jurídicas que tengan, respecto de la Sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada;
- c. Los directores, Gerentes, administradores, Ejecutivos Principales o liquidadores de la Sociedad (los que serán informados como tales por la Sociedad a la SVS en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la LMV), y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos, y
- d. Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro del directorio de la Sociedad o controle un 10% o más de su capital con derecho a voto.

Sociedad: tiene el significado que se le asigna en la “Introducción” de este documento.

SEIL: significa el sistema de envío de información en línea de la SVS.

SVS: tiene el significado que se le asigna en la “Introducción” de este documento.

Marco Regulator: tiene el significado que se le asigna en la “Introducción” de este documento.

TÍTULO TERCERO

OBLIGACIÓN DE INFORMAR DEL ARTÍCULO 12 DE LA LMV

ARTÍCULO 4.- Obligados a Informar Conforme al Artículo 12 de la LMV.- Son personas obligadas a informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la LMV las siguientes:

1. Las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de la Sociedad o que a causa de una adquisición de acciones de ésta lleguen a tener dicho porcentaje.
2. Los directores, liquidadores, Ejecutivos Principales, administradores y Gerentes de la Sociedad, cualesquiera sea el número de acciones que posean en ella, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 5.- Transacciones que deben ser informadas.- Las personas indicadas en los números 1 y 2 del artículo 4 precedente deberán informar a la SVS y a las Bolsas las siguientes transacciones:

1. Toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de la Sociedad.

2. Toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. Para estos efectos, se entiende que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de la Sociedad, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de las acciones de la Sociedad.
3. Adicionalmente, las personas obligadas a informar deben indicar si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el Control de la Sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

Tratándose de personas naturales, éstas deben informar las operaciones indicadas en los números 1 y 2 anteriores, que sean realizadas por:

- a. Su cónyuge si está casado en régimen de sociedad conyugal, sus hijos menores de edad, o personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial; y
- b. Las personas jurídicas en las cuales la respectiva persona obligada a informar, o las personas que se indican en la letra a. anterior, sean administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

Asimismo, tratándose de personas jurídicas, éstas deben informar las operaciones indicadas en los números 1 y 2 anteriores, que sean realizadas por las entidades en las cuales detenten el carácter de socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

ARTÍCULO 6.- Forma de Envío de la Información.- Las personas indicadas en los números 1 y 2 del artículo 4 anterior, deberán remitir a la SVS, a las Bolsas y a la Sociedad la información especificada en el Anexo N° 1 o el Anexo N° 2 del presente Marco Regulador.

La información deberá ser enviada a la SVS, las Bolsas y a la Sociedad, a más tardar, al día siguiente en que sean efectuadas las transacciones que deben ser informadas.

El envío de la información a la SVS deberá realizarse, por las personas indicadas en el artículo 4 anterior, a través del módulo SEIL, disponible en el sitio web de la SVS (www.svs.cl), debiendo remitirse la información por los medios electrónicos especificados en la opción “Transacciones”.

La entrega de la información a las Bolsas y a la Sociedad deberá realizarse, por las personas indicadas en el artículo 4 anterior, mediante el envío de una carta dirigida a las Bolsas y al gerente general de la Sociedad, a la que se deberá adjuntar la información especificada en el Anexo N° 1 o Anexo N° 2, según corresponda.

ARTÍCULO 7.- Habilitación de Usuario.- Las personas, naturales o jurídicas, o entidades obligadas a informar conforme a lo indicado en el artículo 4 anterior, deberán contar con un usuario habilitado en la SVS para el envío de la información.

Será responsabilidad de cada persona o entidad obligada a informar el solicitar oportunamente la habilitación de un usuario para el envío de la información requerida.

Las entidades y personas naturales o jurídicas que no sean sociedades anónimas abiertas o entidades fiscalizadas por la SVS, deberán habilitar su usuario a través de la Sociedad, o bien, del intermediario a través de cual efectuaron la transacción.

Al respecto, en caso que el obligado a informar opte por habilitarse como usuario a través de la Sociedad, deberá dirigirse a la oficina de la Sociedad ubicada en Avenida Presidente Kennedy 9.001, piso 7, Comuna de Las Condes, Santiago, en un día hábil entre las 9 y las 18 horas, donde se le generará un usuario en el modulo “Acceso SEIL” del sitio web de la SVS. Para tales efectos, la persona obligada a informar deberá presentar documentación suficiente que permita verificar su identificación. Hecho el ingreso de los datos al sistema, se remitirá un correo electrónico a la casilla de correo que sea indicada por la persona obligada a informar, donde se señalará su código de usuario y clave secreta.

Cuando la persona obligada a informar se conecte por primera vez, el sistema le solicitará ingresar el código de usuario y la clave secreta, las cuales servirán para futuras conexiones.

TÍTULO CUARTO

OBLIGACIÓN DE INFORMAR DEL ARTÍCULO 17 DE LA LMV

ARTÍCULO 8.- Obligados a Informar.- Son personas obligadas a informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la LMV, los directores, Gerentes, administradores y Ejecutivos Principales de la Sociedad, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas.

ARTÍCULO 9.- Información que Debe ser Entregada.- Las personas indicadas en el artículo 8 precedente, deberán informar a cada una de las Bolsas su posición en valores de la Sociedad y de las entidades del Grupo Empresarial de que ésta forma parte, dentro de tercer día hábil cuando:

1. Las personas obligadas a informar asuman su cargo o sean incorporadas al registro público indicado en el artículo 68 de la LMV, cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro; o
2. La posición de las personas obligadas a informar en valores de la Sociedad y de las entidades del Grupo Empresarial de que ésta forma parte, se modifique en forma significativa, esto es:
 - a. Si ha variado en un 0,1% o más respecto del total de los valores respectivos emitidos y el monto de la operación supere las 500 unidades de fomento; o

- b. Si producto de la adquisición o enajenación de acciones de la Sociedad se adquiere o deja la calidad de controlador de la misma.

ARTÍCULO 10.- Forma de Envío de la Información.- Las personas indicadas en el artículo 8 precedente deberán enviar a las Bolsas, dentro de tercer día hábil de ocurrida alguna de las circunstancias indicadas en los números 1 y 2 del artículo 9 anterior, una carta cuyo formato se adjunta como Anexo N° 3 al presente Marco Regulator.

TÍTULO QUINTO

OBLIGACIÓN DE INFORMAR DEL ARTÍCULO 18 DE LA LMV

ARTÍCULO 11.- Obligados a Informar.- Son personas obligadas a informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la LMV, los directores, Gerentes, administradores y Ejecutivos Principales de la Sociedad, así como las entidades controladas directamente por ellas o a través de terceros.

ARTÍCULO 12.- Información que Debe ser Entregada.- Las personas indicadas en el artículo 11 precedente, deberán informar mensualmente y en forma reservada, al directorio de la Sociedad, su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la Sociedad, incluyendo aquellos valores que posean a través de entidades controladas directamente o a través de terceros.

Para estos efectos, una nómina reservada de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la Sociedad preparada por el directorio de ésta será mantenida en reserva y custodiada por el gerente general de la Sociedad. Dicha nómina estará a disposición de las personas obligadas a informar en las oficinas de la gerencia general de la Sociedad, ubicadas en Avenida Kennedy N° 9001, piso 7, comuna de Las Condes, Santiago, para ser consultada en días hábiles entre las 9 y las 18 horas.

ARTÍCULO 13.- Forma de Envío de la Información.- Las personas indicadas en el artículo 11 anterior, deberán enviar, dentro de los 10 primeros días de cada mes, una carta reservada al Presidente del directorio la Sociedad, con copia al Secretario del mismo, para ser puesta en conocimiento del directorio en su próxima reunión, informando su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la Sociedad al último día del mes calendario inmediatamente anterior, incluyendo aquellos valores que posean a través de entidades controladas directamente o a través de terceros. Para estos efectos, deberá emplearse el formato de carta que se adjunta como Anexo N° 4 al presente Marco Regulator.

ARTICULO 14.- Confidencialidad de la Nómina.- Las personas indicadas en el artículo 11 anterior, deberán mantener bajo estricta reserva y confidencialidad la nómina de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la Sociedad a la que tengan acceso en virtud de lo dispuesto en este Título, no pudiendo divulgarla sin la autorización previa del directorio de la Sociedad.

ARTÍCULO 15.- Manejo de la Información Recibida.- La información que sea recibida por la Sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título, podrá ser remitida por ésta a la SVS o a la autoridad que corresponda, en caso de ser necesario o pertinente en orden a dar cumplimiento a la legislación y normativa vigente.

TÍTULO SEXTO

OBLIGACIÓN DE INFORMAR DEL ARTÍCULO 20 DE LA LMV

ARTÍCULO 16.- Obligación de Informar.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la LMV, la Sociedad debe informar a la SVS y a las Bolsas en que se transen sus acciones, las adquisiciones y enajenaciones de sus acciones que efectúen sus Personas Relacionadas.

ARTÍCULO 17.- Información a Ser Entregada a la Sociedad por sus Personas Relacionadas.- Las Personas Relacionadas a la Sociedad deberán informar a ésta toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de la Sociedad tan pronto como tales transacciones hayan sido concretadas, a objeto que la Sociedad pueda dar debido y oportuno cumplimiento a la obligación de informar las mismas a la SVS en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la LMV.

ARTÍCULO 18.- Forma de Envío de la Información.- Si las Personas Relacionadas no son sujetos obligados a informar conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la LMV y a lo señalado en el Título Tercero del presente Marco Regulador, deberán remitir al gerente general de la Sociedad la información especificada en el Anexo N° 1 del presente Marco Regulador, en las partes pertinentes relativas a las acciones de la Sociedad, tan pronto como una adquisición o enajenación de acciones de la Sociedad haya sido concretada.

ARTÍCULO 19.- Declaración Jurada.- Sin perjuicio de la obligación de informar a la Sociedad de toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de ésta conforme a lo establecido en el Título Tercero del presente Marco Regulador y en este Título Sexto, a objeto que la Sociedad pueda dar debido cumplimiento a la obligación de informar las antes referidas transacciones por sus Personas Relacionadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la LMV, dentro del mes de enero de cada año, los directores, Gerentes, administradores, Ejecutivos Principales y liquidadores de la Sociedad que se encuentren informados como tales por ésta a la SVS en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la LMV, deberán remitir al gerente general de la Sociedad una declaración jurada según el formato del Anexo N° 5 del presente Marco Regulador. Igual obligación tendrán quienes sean nombrados en dichos cargos e informados en tal calidad a la SVS en virtud de lo indicado en el artículo 68 de la LMV, debiendo remitir la referida declaración jurada a la SVS tan pronto como asuman en el cargo.

TÍTULO SÉPTIMO

COMUNICACIONES

ARTÍCULO 20.- Comunicaciones.- Toda información que conforme a lo dispuesto en el presente Marco Regulador deba ser entregada a las Bolsas o a la Sociedad, deberá ser enviada mediante carta dirigida a quien corresponda, a las siguientes direcciones:

1. Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores: calle La Bolsa N° 64, comuna de Santiago;
2. Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores: calle Huérfanos No. 770, piso 4, comuna de Santiago;
3. Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores: calle Prat No. 798, Valparaíso; y
4. Cencosud S.A.: Avenida Kennedy N° 9001, piso 7, Las Condes, Santiago.

TÍTULO OCTAVO

INCUMPLIMIENTOS

ARTÍCULO 21.- Incumplimientos.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Marco Regulador tendrá las siguientes consecuencias:

1. Cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente Marco Regulador será puesto en conocimiento del directorio de la Sociedad en su siguiente reunión.
2. El directorio de la Sociedad, junto con el gerente general, deberán ponderar la gravedad del incumplimiento y adoptar las medidas necesarias o pertinentes, tales como sanciones internas, despido del trabajador, otras sanciones laborales que correspondan, etc.

Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente para el incumplimiento de que se trate.

TÍTULO NOVENO

MECANISMOS DE DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS DEL MARCO REGULADOR

ARTÍCULO 22.- Mecanismos de Divulgación.- Una copia del presente Marco Regulador le será entregada a las personas obligadas a informar en virtud de lo establecido en el mismo. Adicionalmente, una copia de él estará a disposición del público en las oficinas de la Sociedad y en el sitio web de ésta (www.cencosud.cl).

TÍTULO DÉCIMO

VIGENCIA

ARTÍCULO 23.- Vigencia.- El presente Marco Regulator entrará en vigencia el 1 de enero de 2010.

ANEXO N° 1

TRANSACCIONES DE ACCIONES Y TRANSACCIONES DE VALORES CUYO PRECIO O RESULTADO DEPENDA O ESTÉ CONDICIONADO, EN TODO O EN PARTE SIGNIFICATIVA, A LA VARIACIÓN O EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE DICHAS ACCIONES

A. Datos de identificación

- 1. RUT de la sociedad anónima abierta que origina la obligación de informar:** corresponde indicar el RUT de la sociedad anónima abierta de la cual el informante es accionista mayoritario o miembro de la administración, incluido su dígito verificador.
- 2. RUT del informante:** corresponde indicar el RUT del informante, incluido su dígito verificador.
- 3. Datos de la persona que realizó la transacción:** en caso que la transacción no haya sido realizada directamente por el informante, deberán proporcionarse el nombre completo o razón social, RUT y relación con el informante de quien efectuó la transacción.
- 4. Relación con la Sociedad:** debe informar la relación del informante con la sociedad que origina la obligación de informar.

B. Datos de la transacción

- 1. Fecha de la transacción:** debe informar el día, mes y año en que se realizó la transacción.
- 2. Fecha de comunicación de la transacción:** se debe señalar el día, mes y año en que la transacción fue informada a la Sociedad Anónima Abierta, si correspondiere.
- 3. Tipo de transacción:** debe informar el tipo de transacción efectuada, tales como, compraventa de valores, suscripción, cesión, adquisición y enajenación de contratos, suscripción de acciones de una nueva emisión, adquisición o enajenación de valores por dación en pago, sucesión por causa de muerte, donación o cualquier otro acto mediante el cual se adquiriera o transfiera el dominio de valores o contratos.
- 4. Tipo de valor:** corresponde señalar el tipo del valor transado.
- 5. Transacción realizada sobre acciones de la sociedad anónima abierta que origina la obligación de informar:** debe indicar si la transacción fue realizada sobre acciones de la sociedad o se trata de una operación sobre otro valor.
- 6. Identificación del instrumento:** en caso que el valor se cotice en bolsas de valores o cuenta con código nemotécnico u otro que permita su identificación:
 - 6.1. Nemotécnico:** corresponde al código nemotécnico asignado al valor objeto de la operación.

En caso contrario:

6.2. RUT de la sociedad o entidad: corresponde indicar el RUT del emisor de los valores, incluido su dígito verificador.

6.3. Razón Social de la sociedad o entidad: debe señalar la razón social del emisor de los valores.

7. Serie: debe indicar la serie del instrumento objeto de la transacción, de corresponder.

8. Número de unidades transadas: debe informar el número de unidades nominales transadas.

9. Precio unitario: corresponde indicar el precio unitario o tasa, promedio ponderado, a la que se realizó la transacción.

10. Monto total de la transacción: debe informar el monto total en pesos de la transacción.

11. Transacción efectuada en bolsa: indicar si la transacción fue o no realizada en una bolsa de valores.

12. Corredor de bolsa: en caso que la transacción haya sido efectuada en bolsa, debe señalarse el corredor de bolsa por medio del cual ésta se efectuó.

13. Objeto de la adquisición: tratándose de operaciones realizadas sobre acciones de la sociedad que origina la obligación de informar, se debe indicar si el objeto de la transacción fue o no adquirir el control de la sociedad.

14. Participación de la operación en porcentaje: se debe señalar el porcentaje aproximado que representa el monto de la operación sobre el capital de la sociedad o entidad, en caso de tratarse de transacciones sobre acciones o instrumentos de capital.

15. Porcentaje final obtenido después de la operación: corresponde informar el porcentaje aproximado que representa la participación de quien realizó la transacción sobre el capital de la sociedad o entidad, en caso de tratarse de transacciones sobre acciones o instrumentos de capital.

16. Observaciones: campo de texto libre para indicar alguna observación relevante.

ANEXO N° 2

CONTRATOS CUYO PRECIO O RESULTADO DEPENDA O ESTÉ CONDICIONADO, EN TODO O EN PARTE SIGNIFICATIVA, A LA VARIACIÓN O EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS ABIERTAS

A. Datos de identificación

1. RUT de la sociedad anónima abierta que origina la obligación de informar: corresponde indicar el RUT de la sociedad anónima abierta de la cual el informante es accionista mayoritario o miembro de la administración, incluido su dígito verificador.

2. RUT del informante: debe señalar el RUT del informante, incluido su dígito verificador.

3. Datos de la persona que realizó la transacción: en caso que la transacción no haya sido realizada directamente por el informante, deberán proporcionarse el nombre completo o razón social, RUT y relación con el informante de quien efectuó la transacción.

4. Relación con la Sociedad: debe informar la relación del informante con la sociedad que origina la obligación de informar.

B. Datos de la transacción

1. Fecha de la transacción: corresponde al día, mes y año en que se realizó la transacción.

2. Tipo de transacción: debe informar el tipo de transacción efectuada.

3. Tipo de contrato: corresponde señalar el tipo de contrato transado, tales como, instrumentos derivados (forwards, futuros y opciones) y compromisos.

En caso que el contrato se transe en bolsas de valores o cuente con código nemotécnico u otro que permita su identificación:

4. Nemotécnico: corresponde al código nemotécnico asignado al contrato tipo objeto de la operación o código que permite identificar el contrato.

En caso contrario:

5. Características del contrato: se deberá señalar toda información que permita identificar las características del contrato. Esto es, una descripción sintética de los derechos y obligaciones, de las partes que lo celebran y demás características que sean relevantes para comprender cómo su valor o resultado depende o está condicionado, en su totalidad o parte significativa, de la acción de la sociedad anónima abierta.

6. Número de contratos transados: debe informar el número de contratos transados.

7. Monto total de la transacción o valorización del contrato: debe informar el monto total en pesos de la transacción o el valor de mercado de los derechos que genera a la fecha de envío, según corresponda.

8. Nemotécnico del subyacente: debe informar el código nemotécnico del valor subyacente del contrato objeto de la operación, sólo en caso que el resultado o valor del contrato esté condicionado, dependa de o éste tenga como subyacente un valor que se cotice en bolsas de valores o que dicho valor cuente con un código nemotécnico u otro que permita su identificación.

9. Número de unidades del activo subyacente: corresponde indicar el número de unidades nominales del activo subyacente objeto del contrato.

10. Fecha o plazo de ejecución del contrato: corresponde indicar si se trata de una fecha o plazo y luego la fecha.

11. Transacción efectuada en bolsa: indicar si la transacción fue o no realizada en una bolsa de valores.

12. Corredor de bolsa: en caso que la transacción haya sido efectuada en bolsa, debe señalarse el corredor de bolsa por medio del cual ésta se efectuó.

13. Observaciones: campo de texto libre para indicar alguna observación relevante.

ANEXO N° 3

Santiago, [fecha]

Señores
Bolsa de [•]
[dirección]
[ciudad]
Presente

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores (“LMV”) y en el Oficio Circular N° [•] de la Superintendencia de Valores y Seguros, por medio de la presente informo a Ud. que con fecha [indicar fecha], [asumí el cargo de [director] [gerente] [administrador] [ejecutivo principal] de Cencosud S.A.] [fui incorporado en el registro público indicado en el artículo 68 de la LMV] [abandoné el cargo de [director] [gerente] [administrador] [ejecutivo principal] de Cencosud S.A.] [fui retirado del registro público indicado en el artículo 68 de la LMV] [se modificó significativamente mi posición en valores de Cencosud S.A.] [se modificó significativamente mi posición en valores de las entidades del grupo empresarial de que forma parte Cencosud S.A.]¹.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la LMV, vengo en informar mi posición en valores de Cencosud S.A. y de las entidades del grupo empresarial de que éste forma parte (“Valores”).

Emisor	Fecha operación	Anterior posición en Valores	Valores transados	Nueva posición en Valores

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

[nombre]
[cargo]
Cencosud S.A.

¹ Incluir según sea el caso.

ANEXO N° 4

Santiago, [fecha]

Señor
Presidente
Cencosud S.A.
Av. Kennedy 9001, piso 7
Las Condes
Presente

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, por medio de la presente vengo en informar a Ud. mi posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de Cencosud S.A. al [indicar último día del mes calendario inmediatamente anterior], incluyendo aquellos valores que poseo a través de entidades controladas directamente por mí o a través de terceros.

Razón Social Proveedor/ Cliente/ Competidor	Posición en valores

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

[nombre]

cc.: Secretario directorio Cencosud S.A.

ANEXO N° 5

Nombre [director, gerente, administrador o ejecutivo principal]

Señores
Cencosud S.A.
Presente

De mi consideración:

Con el objetivo que Cencosud S.A. pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, declaro bajo juramento que, a esta fecha, mi cónyuge y mis parientes hasta el segundo grado de consanguinidad², son los siguientes:

Nombre	RUT	Relación

Asimismo, declaro bajo juramento que, a esta fecha, son entidades controladas por mí, ya sea directamente o a través de otras personas, las siguientes:

Controlador	Razón Social	RUT	% Participación

Me obligo a poner en conocimiento de Cencosud S.A. cualquier modificación que sufra la información antes entregada, tan pronto como tome conocimiento de los hechos que justifiquen dicha modificación.

Firma / Fecha

² Esto es padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos.